

Resolución de Alcaldía N° 231-2019-MPF-H/A

Huancapi, 05 de diciembre del 2019

VISTOS:

La solicitud y los sustentos presentado por don Valerio Ramos García de fecha 09 setiembre del 2019 que solicita exoneración de pago del impuesto predial; INFORM N° 084-2019-MPF/URCC/J Responsable de la División de Rentas y Cobranza que solicita reconocimiento con acto resolutivo de beneficio tributario.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la ley N° 30305 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, establece que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, esté destinado en su integridad a vivienda de los mismos y cuyo ingreso esté constituido por la pensión que perciben, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera;

Que, el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, modificada por Decreto Legislativo N° 952 que prevé el Beneficio de Deducción para Pensionistas propietarios de un solo inmueble: “ Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este Artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, sin embargo es necesario puntualizar que dicho beneficio no se trata de una exoneración en sí, puesto que la exoneración comprende estar exento, libre, (...) etc de pagar un gravamen, más bien se trata de un beneficio, tal como la norma prevé, beneficio que comprende el derecho a recibir una reducción equivalente a 50 UIT para la determinación de la base imponible, este beneficio en algunos casos tendrá como consecuencia que no se llegue a tributar por este concepto o en todo caso el sujeto beneficiado pague un monto inferior en función a dicha deducción;

Que, toda vez que el impuesto predial es “un tributo que grava el valor de los predios urbanos o rústicos, cuya recaudación y administración se encuentra a cargo de los municipios distritales en donde estén ubicados los predios, siendo su determinación anual; y, habiéndose cumplido con los requisitos legales hace necesario emitir el presente acto administrativo;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de la atribución conferida por el numeral 6) del Artículo 20°, el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

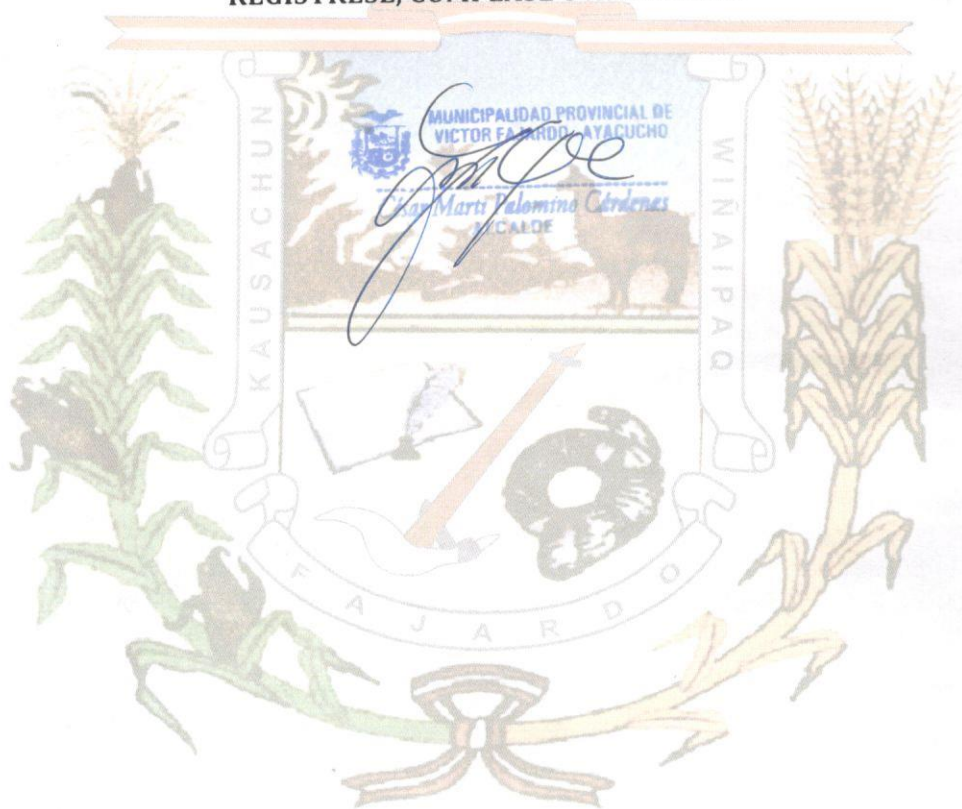
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición formulado por el administrado don **VALERIO RAMOS GARCÍA**, por su condición de pensionista,



otorgándole el Beneficio Tributario de Deducción de hasta 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, al predio ubicado en el jirón Víctor Fajardo Mz. "B", Lote 03 de la Unidad Vecinal "San Luis" del distrito de Huancapi, Provincia Fajardo – Región Ayacucho, inscrito ante la Municipalidad Provincial de Fajardo con Código de Contribuyente N° 0227, quedando obligado el contribuyente a renovar tal beneficio anualmente..

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE, el presente acto administrativo al interesado, Gerencia Municipal, Responsable de la División de Rentas y Cobranza Coactiva, Caja Recaudación y otras áreas estructuradas que por función tengan injerencia, para el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



**Municipalidad
Provincial de Fajardo**